

Social por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón para el ejercicio 1994, estableciendo en su disposición adicional que por esta Secretaría General para la Seguridad Social se fijasen plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resultasen de la aplicación de las bases que se establecían en el Real Decreto citado, respecto de aquellas por las que se venía cotizando en el ejercicio 1994.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, resuelve las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2365/1994, de 9 de diciembre, respecto de aquellas por las que se ha venido cotizando en el ejercicio 1994, podrán ser ingresadas por las empresas en los plazos y en la forma que a continuación se expresa:

En el plazo que finalizará el último día del mes de marzo de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de enero a abril de 1994, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de junio de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de mayo a agosto de 1994, ambos inclusive.

En el plazo que finalizará el último día del mes de septiembre de 1995, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1994.

Madrid, 29 de diciembre de 1994.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

683 REAL DECRETO 2492/1994, de 23 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, y se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, por el que se reestructuró la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, creó la Agencia Española de Cooperación Internacional, como organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores. La citada Agencia quedó estructurada en los siguientes centros directivos: Instituto de Cooperación Iberoamericana, Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe e Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

Con el fin de lograr una reducción del gasto público, el presente Real Decreto procede a la supresión de los Institutos de Cooperación Iberoamericana, de Cooperación con el Mundo Árabe y de Cooperación para el Desarrollo, concentrándose sus funciones en la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana, y en la Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo.

El artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración del Estado, establece que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos con rango igual o superior a Sub-

dirección General se realizará a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros. A su vez, el artículo 100 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, autoriza al Gobierno para que, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, y de acuerdo con el Departamento afectado, proceda a modificar la regulación de los organismos autónomos, respetando, en todo caso, los fines que tuvieran asignados.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores, y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1994,

DISPONGO:

Artículo primero. *Supresión del apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre.*

El apartado uno del artículo 4 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, por el que se reestructura la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, queda suprimido, pasando los apartados dos y tres a ser uno y dos, respectivamente, manteniendo su actual contenido.

Artículo segundo. *Modificación de la estructura orgánica básica de la Agencia Española de Cooperación Internacional.*

1. El artículo 7 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 7. *Estructura orgánica básica.*

Uno. 1. Bajo la dependencia inmediata de la Presidencia, la Agencia Española de Cooperación Internacional se estructura en los centros directivos siguientes:

1.º Dirección General del Instituto de Cooperación iberoamericana.

2.º Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo.

2. Los titulares de las Direcciones Generales a las que se refiere el apartado anterior serán nombrados y separados mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, ejerciendo cada uno de ellos en su respectiva área competencial, en caso de ausencia del Presidente, las funciones de gestión ordinaria correspondientes a éste.

Dos. Dependen directamente de la Presidencia del organismo las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1.º Gabinete Técnico.

2.º Secretaría General.»

2. El artículo 8 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 8. *Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana.*

Uno. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana promover, reforzar y desarrollar mediante acciones de co-

operación cultural, científico-técnica, educativa, económica y financiera, los vínculos históricos, humanos, culturales, económicos y sociales, entre España y el mundo iberoamericano, y en particular el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Realizar cuantas acciones sean necesarias para promover una mayor aproximación entre España y los países de Iberoamérica, y facilitar un mejor conocimiento mutuo de sus respectivas realidades, contribuyendo a crear un espacio común.

2. Promover proyectos que tengan como finalidad básica la defensa del idioma castellano y la difusión de las demás lenguas de los pueblos iberoamericanos.

3. Realizar los planes-país y los planes-región, e identificar, ejecutar y evaluar proyectos de cooperación científica, cultural, económica, educativa y tecnológica en los países iberoamericanos.

4. Realizar proyectos de formación y perfeccionamiento de profesionales iberoamericanos en España y de españoles en aquellas naciones.

5. Colaborar en las iniciativas destinadas a crear instituciones iberoamericanas permanentes con presencia y participación española, y promover la vinculación entre asociaciones, fundaciones y empresas en todo el conjunto iberoamericano.

Dos. La Dirección General del Instituto se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

1. Subdirección General de Cooperación con México, América Central y el Caribe.

Corresponde a la Subdirección General de Cooperación con México, América Central y el Caribe la programación, identificación, ejecución y seguimiento de las acciones de cooperación que se lleven a cabo en el ámbito geográfico de su competencia.

2. Subdirección General de Cooperación con los países de América del Sur.

Corresponde a la Subdirección General de Cooperación con los países de América del Sur la programación, identificación, ejecución y seguimiento de las acciones de cooperación con los países de su ámbito geográfico de competencia.

3. Subdirección General de Cooperación Institucional, Cultural y de Comunicación.

Corresponde a la Subdirección General de Cooperación Institucional, Cultural y de Comunicación promover la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en la cooperación iberoamericana, e identificar y ejecutar acciones culturales y de comunicación que profundicen en la concepción integral de la cooperación.»

3. El artículo 9 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9. *Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo.*

Uno. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo las siguientes funciones:

1. El desarrollo de proyectos de difusión e intercambio cultural entre España, el Mundo Árabe, Mediterráneo y los países en vía de desarrollo.

2. La identificación, ejecución y seguimiento de proyectos de cooperación científica y técnica.

3. La identificación, ejecución y seguimiento de proyectos de cooperación económica y financiera.

4. La promoción de intercambios con las correspondientes entidades públicas o privadas españolas y de los países de referencia con objeto de promover su participación en proyectos de cooperación.

Dos. La Dirección General del Instituto se estructura en las siguientes unidades orgánicas, las cuales ejecutarán las funciones enumeradas en el apartado uno en su respectivo ámbito territorial:

a) Subdirección General de Cooperación con los países Árabes y Mediterráneos.

b) Subdirección General de Cooperación con África Occidental, Central y Oriental.

c) Subdirección General de Cooperación con África Austral, Asia y Oceanía.»

4. Queda suprimido el artículo 10 del Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre.

5. Los artículos 11 y 12 del citado Real Decreto pasan a ser los artículos 10 y 11, respectivamente, manteniendo su actual estructura y contenido.

Disposición adicional única. *Supresión orgánica.*

A la entrada en vigor del presente Real Decreto, quedarán suprimidos en la Agencia Española de Cooperación Internacional los siguientes centros directivos, unidades básicas y órganos colegiados:

1. Centros directivos:

- a) Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- b) Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe.
- c) Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

2. Unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Programas de Cooperación del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- b) Subdirección General de Acción Cooperativa del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- c) Subdirección General de Promoción Cultural del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- d) Subdirección General del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe.
- e) Subdirección General de Programas de Cooperación del Instituto de Cooperación para el Desarrollo.
- f) Subdirección General de Acción Cooperativa del Instituto de Cooperación para el Desarrollo.

3. Órganos colegiados: Consejo Superior del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Disposición transitoria única. *Unidades administrativas y relaciones de puestos de trabajo.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Real Decreto continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto.

2. Los puestos de trabajo encuadrados en las Subdirecciones generales suprimidas se adscribirán provisionalmente, en un plazo máximo de treinta días, por Resolución del Presidente de la Agencia. Transcurrido dicho plazo sin haberse llevado a cabo la redistribución, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones procederá a la adscripción de los puestos de trabajo afectados, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo del organismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Ministro de Asuntos Exteriores, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto y promoverá las restantes medidas precisas para la aplicación de lo previsto en el mismo.

Disposición final segunda. Modificaciones presupuestarias.

El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

684 *ORDEN de 29 de diciembre de 1994 sobre establecimiento de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades de la Dirección General de Comercio Exterior.*

La progresiva liberalización del comercio internacional y la creciente competitividad que ello conlleva ha motivado que los aspectos relativos a la calidad de los productos y a la promoción de la calidad pasen a ocupar un papel determinante como instrumentos de penetración de los mercados.

Una de las vías de fomento de la calidad de los productos que mayor interés ha despertado en el ámbito del comercio exterior, es la promoción de productos de calidad acreditada o contrastada.

En el comercio internacional es cada vez mayor el número de empresas que basan la promoción de sus productos en el hecho de haberlos sometido, de forma voluntaria, al control de conformidad de una entidad independiente y de prestigio que acredite la calidad comercial de los mismos.

En esta línea, diferentes empresas y asociaciones han solicitado de la Dirección General de Comercio Exterior, que los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE) de ella dependientes, les presten un servicio de certificación voluntaria de la conformidad de sus productos.

Asimismo, se impulsarán los convenios de colaboración con entidades que tengan como finalidad el fomento de la calidad.

La Dirección General de Comercio Exterior, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en materia de asistencia técnica a empresas y sectores por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, ha decidido atender las solicitudes planteadas y, al tiempo, establecer precios públicos como contraprestación por la prestación de unos servicios y el desarrollo de una actividad que tienen para los interesados, en todo caso, carácter voluntario.

De acuerdo con lo expuesto y al amparo de lo previsto en el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1998, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Artículo 1.

Se establecen precios públicos por la expedición de certificados de conformidad y boletines de análisis, así como por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración que se formalicen en la ejecución de la presente Orden, por los Centros de Inspección de Comercio Exterior (SOIVRE), dependientes de la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 2.

a) Los precios públicos establecidos en la presente disposición serán exigibles desde que se inicie la prestación de los servicios correspondientes.

b) La obtención, por el interesado, del documento acreditativo de la prestación de un determinado servicio quedará subordinada a la entrega al correspondiente órgano gestor del justificante del pago del precio público que resulte aplicable.

Artículo 3.

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, en los supuestos de prestación de servicios de larga duración, el órgano gestor podrá exigir, como requisito para su inicio, la realización de un depósito previo con el carácter de a cuenta de la liquidación que en su día se practique.

b) A los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se entiende por servicios de larga duración aquellos que habiéndose solicitado de una sola vez su realización periódica en función de las necesidades del solicitante, deban ser prestados durante un período de tiempo no superior a un año.

Artículo 4.

La cuantía a percibir en concepto de precios públicos, será la siguiente:

a) Por expedientes de cada certificado de conformidad será de 5.000 pesetas.

b) Por la expedición de boletines de análisis la que corresponda a las determinaciones analíticas o parámetros analizados, de acuerdo con los baremos que se indican en el anexo a la presente Orden.

c) Por la constatación de estándares de calidad preestablecidos en Convenios de Colaboración, el 0,5 por 100 del valor de la mercancía.

d) En los supuestos en que para la expedición de un certificado de conformidad o para la emisión de un boletín de análisis se requiera realizar una inspección física o una toma de muestras, que supongan desplazamientos de personal técnico, el gasto originado se repercutirá según la cuantía fijada en la normativa vigen-